

**15967 REAL DECRETO 805/1989, de 30 de junio, por el que se indulta a Eleuterio Diego Samperio.**

Visto el expediente de indulto de Eleuterio Diego Samperio, condenado por la Audiencia Provincial de Santander, en sentencia de 14 de diciembre de 1988, como autor de un delito de homicidio, a la pena de trece años de reclusión menor e inhabilitación absoluta durante el tiempo de condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de junio de 1989.

Vengo en indultar a Eleuterio Diego Samperio una quinta parte de la pena impuesta.

Dado en Madrid a 30 de junio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**15968 REAL DECRETO 806/1989, de 30 de junio, por el que se indulta a José María Arcas Kreutz.**

Visto el expediente de indulto de José María Arcas Kreutz, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de 30 de marzo de 1989, resolutoria de recurso de casación contra otra de la Audiencia Provincial de Jaén de 4 de febrero de 1986, como autor de un delito de robo con intimidación en las personas, a la pena de un año y seis meses de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de junio de 1989.

Vengo en indultar a José María Arcas Kreutz del resto de la pena que le queda por cumplir, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 30 de junio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**15969 REAL DECRETO 807/1989, de 30 de junio, por el que se indulta a Francisco Ruz Posa.**

Visto el expediente de indulto de Francisco Ruz Posa, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de 2 de abril de 1985, como autor de un delito de homicidio en grado de frustración, a la pena de tres años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de junio de 1989.

Vengo en indultar a Francisco Ruz Posa del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 30 de junio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**15970 REAL DECRETO 808/1989, de 30 de junio, por el que se indulta a José Lorenzo Mena.**

Visto el expediente de indulto de José Lorenzo Mena, condenado por la Sección Primera de lo Penal de la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de 12 de noviembre de 1981, como autor de un delito de falsificación de moneda, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y multa de 8.000.000 de pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de junio de 1989.

Vengo en indultar a José Lorenzo Mena del resto de la pena que le queda por cumplir, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 30 de junio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**15971 REAL DECRETO 809/1989, de 30 de junio, por el que se indulta a Manuel Guerrero Alvarez.**

Visto el expediente de indulto de Manuel Guerrero Alvarez, condenado por la Audiencia Provincial de San Sebastián, en sentencia de 20 de mayo de 1985, como autor de un delito de homicidio, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de junio de 1989.

Vengo en indultar a Manuel Guerrero Alvarez del resto de la pena que le queda por cumplir, tanto de la principal como de la accesoria, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 30 de junio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**15972 RESOLUCION de 12 de abril de 1989, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se modifica el cuadro de sustituciones de los Registros de la Propiedad y Mercantiles, aprobado por Resolución de 29 de octubre de 1984.**

Por Resolución de 29 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre) fue aprobado el cuadro de sustituciones de los Registros de la Propiedad y Mercantiles, para el desempeño de las internidades por los Registradores titulares respectivos, el cual fue modificado por Resoluciones de 25 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio) y 25 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo).

Teniendo en cuenta:

Primero.—La necesidad de modificar el cuadro de sustituciones vigente en cuanto a los Registros Mercantiles de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, como consecuencia del Real Decreto 671/1986, de 21 de marzo, por el que se refundió en uno solo el Registro Mercantil de Madrid y se amplió el número de Registradores a cargo de los Registros citados.

Segundo.—La necesidad de su modificación en lo que se refiere al Registro de Madrid Central Venta a Plazos, por referirse las sustituciones previstas para el mismo a los Registros Mercantiles de Madrid, hoy refundidos.

Tercero.—La necesidad de adaptar el cuadro de sustituciones a la nueva numeración de los Registros.

Por todo ello, esta Dirección General, a propuesta del Colegio Nacional de Registradores, ha acordado modificar el cuadro de sustituciones en los términos siguientes: